



N.º DE 1842.

64.

Segun lo dispuesto por la Real orden de 14 de octubre del corriente año, las Diputaciones Provinciales se han anticipado a los pueblos el sufragio de los cupos que deben satisfacer por contribucion de paga y tentenidos para el año de 1843. y a fin de que en pueblo pueda proceder al reparto de lo que le ha correspondido por tal concepto, se fijan al margen las cuotas esperando de cada uno que se apresuraran a pagar su distribucion pre viniendoles que este trabajo debe estar concluido para el dia 15 del presente mes.

persona que o' los S. S. rricen bajo su firma) uicipio. Asi lo acordaron rino certificado. Mandar la certificaci. q. se solicita.



Circular
 18702
 26909
 45211

Forrecilla
 Ferras
 Lavara
 Lopez
 presente fui
 Lopez
 Lopez

D. D.

Nota: En quince de de dho. mes notifiqui o' hice saber el acta q. antecede, leyendola integramente y dandole en el acto copia literal, a D. Augustin Maria Espinosa Admin. de Correos de esta Villa; fue en su persona, manifesto quedar enterado, y firma seg. certificado = Augustin Maria

Lopez

En la Villa de Caravaca a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos...

